INFLUENCIA DE BECCARIA Y ADAM SMITH EN LEÓN DE ARROYAL

IX Encuentro de la Asociación Ibérica de Historia del Pensamiento Económico (AIHPE) Valencia, 4-5 de Diciembre de 2015

Comunicación

Enrique Moral Sandoval (UCM)

Pese a los ensayos e investigaciones que se han publicado, León de Arroyal sigue siendo un personaje poco o mal conocido. Hijo, nieto y sobrino de abogados, hidalgos todos ellos oriundos de Abrucena (Almería), nació en Gandía el año 1755, ciudad valenciana en la que su padre, Fernando de Arroyal desempeñaba, como abogado de los Reales Consejos, un cargo público, posiblemente el de alcalde mayor o equivalente. Su madre fue Juliana de Alcázar y Ximénez de Loza, natural de Vara de Rey (Cuenca) y poseedora de un rico patrimonio agrario que heredaría su hijo León. De este primer matrimonio nació su hermana Maria Ana, que muy joven ingresó en las clarisas de San Clemente (Cuenca). Casado su padre en segundas nupcias, nació una segunda hermana de Arroyal que se llamó Benita Arroyal y Valiart.

León de Arroyal siguió en su infancia y juventud los sucesivos destinos que le fueron encomendados a su padre como magistrado. Hasta el inicio de sus estudios universitarios residió, entre otras poblaciones, en Tordesillas, Vara de Rey y Ávila.

A diferencia de sus compañeros en la Universidad de Salamanca; Meléndez Valdés, Forner o Ramón Salas, que culminaron brillantemente sus estudios de Leyes, Arroyal los abandonó en 1776, tras fallecer su padre, que, a la sazón, ejercía como Alcalde Mayor de aquella ciudad. Según figura en los archivos de la salmantina, estuvo matriculado en tres cursos consecutivos, quedando constancia de que superó las pruebas correspondientes al primero de ellos.

Inclinado a la poesía por influencia de Cadalso, se asentó en Madrid entre 1777 y 1785, años en los que, además de asistir a tertulias literarias como la de Estala, frecuentó la Biblioteca Real, formó la suya propia y publicó seis obras; tres de poesía y otras tantas de carácter litúrgico, estas últimas bajo la protección del inquisidor general Felipe Bertrán. También, probablemente como reminiscencia del buen hacer de su padre, debió contar con el apoyo del ministro Manuel de Roda.

Por intermedio de Forner, entre 1781 y 1785 concurrió a la tertulia literaria que impulsaban las hermanas Vicenta y Rita Piquer, hijas del doctor Piquer. Al estar casadas ambas con altos funcionarios de Hacienda, no es arriesgado deducir que también temas relacionados con la economía y las finanzas se plantearían en aquellas reuniones, siendo, por tanto, el primer contacto directo de nuestro autor –que sepamos- con la ciencia económica, que ya por entonces comenzaba a gozar del mayor interés en los círculos cultos e ilustrados.

En 1785 casó con Rita –ya enviudada- con la que tendría dos hijos. Fruto de su prolongada relación con altos empleados de Hacienda, fue invitado ese mismo año a un desayuno de trabajo con López de Lerena -recién accedido al ministerio-, en el que intervinieron Vicente Alcalá Galiano y otros altos cargos ministeriales, los cuales, al escuchar sus críticas al sistema de rentas existente y sus avanzadas propuestas para reformarlo, le retaron a que pusiera sus argumentos por escrito. Este fue el origen de sus *Cartas económico- políticas*, dirigidas a Lerena y que redactó desde su retiro castellano manchego entre 1786 y 1790.

En el verano de 1785 se instaló con su familia en Vara de Rey (Cuenca), donde poseía las abundantes tierras legadas por su madre. Las cinco *Cartas* constituyen un repaso a fondo del sistema hacendístico y fiscal español desde la antigüedad hasta los nuevos reglamentos que se estaban poniendo en marcha, incluyendo en la tercera de ellas un análisis de los sistemas aplicados en los países más destacados de nuestro entorno. El autor muestra en esta obra una gran erudición y abundantes conocimientos, mencionando documentos originales inéditos escritos por hacendistas y economistas españoles de la primera mitad del siglo, así como obras publicadas de autores nacionales y extranjeros. En más de una ocasión hizo gala de sus papeles y de su rica biblioteca.

Desde el 1 de enero de 1789 hasta el 31 de diciembre de 1797 ejerció como contador de rentas reales en la superintendencia de San Clemente (Cuenca), cargo al que fue designado por Lerena y que derivó, sin duda, de aquél primer contacto con el ministro y de las *Cartas* que después le fue remitiendo.

Aunque contaba tan sólo con cuarenta y dos años, se vio precisado a abandonar el empleo debido a sus prolongados periodos de pérdida de la visión, cegueras ocasionadas por el desarrollo de la conjuntivitis crónica que sufría desde muy joven. En 1807, a la ceguera se había unido la enajenación mental, razón por la cual su mujer ejercía la patria potestad familiar. Estas son las razones que explican su silencio, el cual se prolongó desde 1800 hasta 1813, a cuyo comienzo falleció en sus casas de la calle Nueva de Vara de Rey.

La influencia manifiesta de Beccaria y de Adam Smith, que vamos a analizar, se encuentra en las *Cartas económico-políticas al conde de Lerena*, cinco misivas escritas consecutivamente entre el 25 de enero de 1786 y el 4 de enero de 1790 y cuyo objeto, como se había comprometido a realizar, era ofrecer al ministro un completo y moderno sistema de rentas. Estas *Cartas* son, junto con su *Oración apologética en defensa del estado floreciente de España* -más conocida como *Pan y Toros*-, la obra más divulgada de Arroyal, que, desde 1841, ha conocido cinco ediciones, siendo la más completa y rigurosa la llevada a cabo por el profesor José Caso González el año 1971, que es la que seguiremos en este trabajo.[1]

[1] León de ARROYAL: *Cartas económico-políticas al conde de Lerena*. Ed. pról. y notas de José Caso González, Cátedra Feijoo, Univ. de Oviedo, Oviedo, 1971. Los números que recogeremos entre paréntesis se refieren a las páginas correspondientes de esta edición.

Es en las dos últimas *Cartas* a Lerena en las que se manifiesta de forma explícita –aunque sin citarlos- la influencia de Beccaria y de Smith. La obra del primero estaba traducida y publicada en España desde 1774, pero prohibida *in totum* desde 1777, al igual que la edición original italiana. La de Smith, contra la que la Inquisición española abrió un expediente de censura en 1791, estaba traducida al francés y al italiano, y no se publicaría en nuestra lengua -en la versión de Alonso Ortiz- hasta 1794, lo que no había impedido que fuera ya una obra muy comentada y conocida.

Abordaremos, pues, ambas influencias por separado, comenzando por la del jurista italiano.

INFLUENCIA DE BECCARIA.

Las cinco *Cartas* a Lerena, analizadas en su conjunto, constituyen un texto bien estructurado, pese a su extensión y a la variedad de temas abordados. En la primera se detiene sobre las «Causas principales de la pobreza del reino». En la segunda analiza la evolución histórica de nuestra monarquía absoluta como sistema de gobierno, manifestando sin ambages que «La constitución de España ha declinado muchas veces a la anarquía y el despotismo». El objeto principal de estudio de la tercera es la libertad civil y los límites de la autoridad del soberano, y el de la cuarta, en el que nos vamos a detener, lo hemos definido como un ambicioso programa de reformas en clave europea.

En esta misiva, redactada entre el mes de agosto de 1788 y julio de 1789, en plena efervescencia revolucionaria en el país vecino, pasa revista a las reformas emprendidas en el momento por las principales potencias europeas, deteniéndose especialmente, con vistas a su aplicación en España, en tres ámbitos o estamentos: la reforma eclesiástica, la reforma de la nobleza y la reforma de la administración. En este último apartado, y en clara discrepancia con las versiones oficiales, se refiere primero al origen plural de la nación española en términos que no dejan de llamar la atención: «La España debemos considerarla compuesta por varias repúblicas confederadas, bajo el gobierno y protección de nuestros reyes». Después fija su atención en la complejísima división territorial del Estado, y expone que las provincias y sus respectivas capitales «no las formó la previsión de la economía, sino la casualidad de la guerra». Finalmente, se ocupa de la administración de justicia. Desde su posición, como miembro de la burguesía y contador de la hacienda real -consciente de las trabas que se oponían al comercio y al desarrollo económico a causa de la diversidad institucional y de la consiguiente disparidad normativa-, propondrá medidas racionales y uniformizadoras, dirigidas a facilitar el desarrollo de nuestra economía, comenzando por reducir la distancia que existía entre los ciudadanos y los órganos de la administración:

> El mapa general de la Península nos presenta cosas ridículas de unas provincias encajadas en otras, ángulos irregularísimos por todas partes, capitales situadas a las extremidades de sus partidos, intendencias extensísimas e intendencias muy pequeñas […] tribunales/cuya jurisdicción apenas se extiende fuera de los muros de una ciudad y tribunales que abrazan dos o tres reinos; en fin, todo aquello que debe traer consigo el desorden y la confusión. (104/105)

Su intención centralizadora, tendente a ir conformando a través de la educación una ciudadanía lo más homogénea y cohesionada posible, en torno a una misma nación, es clara y manifiesta.

Una vez establecidos sus criterios en lo referente a la administración territorial, «La reforma de los tribunales y la judicatura debe ser el segundo paso para la reforma de los pueblos». (110)

Dado el papel predominante que asigna a las leyes, concebidas como el instrumento esencial para llevar a cabo el proceso de reformas y fortalecimiento de la estructura administrativa de la nación, en la que buena parte de sus instituciones compartían funciones gubernativas y judiciales, no es de extrañar que en su boceto de programa dedique una especial atención a los tribunales y a la ley. También en este caso la experiencia personal se traslucirá en sus palabras: «La administración de la justicia es el primer paso de la felicidad, y ésta depende del establecimiento y cómoda situación de los tribunales. La inmensa jurisdicción de las dos Chancillerías de Valladolid y Granada trae más daños que los que se pueden discurrir», y recordando quizá la denuncia interpuesta contra él dos años atrás por intrusismo, señala que «El acudir a estos dos tribunales causa gastos insoportables, aun para la cosa más trivial». (106)

Sentando siempre el principio de proximidad: «El brazo de la justicia naturalmente se debilita a proporción que se aparta de la cabeza», expone primero aquello que le parece más criticable del sistema judicial del momento, pasando a continuación a precisar a Lerena los principios básicos sobre los que descansaría su programa reformista.

Podemos reunir en tres estadios su crítica a la administración de justicia. El primero se refiere a los tribunales, el segundo al personal que participa directa o indirectamente en los procedimientos judiciales –con especial referencia a los abogados- y el tercero se ceñirá a la administración de justicia y, en concreto, a la lentitud de los procesos y la dilación exasperante de las resoluciones.

Aunque al mencionar las Chancillerías ya apuntó tanto su alejamiento como los gastos que conllevaban los recursos, hace recaer su condena más explícita, paradójicamente, sobre las instancias más accesibles, centrándola en «La arbitrariedad de que impunemente usan los jueces inferiores». Tras hacer alusión a «las togas forenses, que todo lo tapan», llama la atención sobre la benevolencia que la justicia manifiesta cuando se trata de juzgar a sus propios servidores:

> Los robos judiciales se castigan con penas pecuniarias; si los de los caminos se castigasen lo mismo, ninguno se atrevería a salir de su aposento. Hasta ahora no he oído decir de un juez en la horca ni de un escribano con la mano cortada, y he visto muchos jueces públicamente inicuos y muchos escribanos declaradamente falsarios. (106/107)

El excesivo número de curiales y personas que se movían y medraban en torno a los estrados merecerá, al igual que había puesto de manifiesto en la carta anterior al referirse al personal de Hacienda, sus frases más hirientes: «La chusma de relatores, escribanos de Cámara, procuradores y agentes, tienen sus relaciones de interés

particular entre sí propios y se sirven mutuamente a costa de las partes, sin que el magistrado pueda impedir estas intrigas».

Tampoco la conducta de los letrados ruines e ineptos, permanente objeto de censura en la mayor parte de sus obras, escapará esta vez a su escalpelo cuando les juzga culpables en gran parte de las dilaciones de la justicia: «las cavilaciones nunca castigadas de los abogados han hecho de moda las apelaciones y apenas uno u otro asuntillo de poca entidad acaba en la primera instancia». Con sus subterfugios en la interpretación de las leyes y su habilidad en la interposición de demandas conseguían desarmar el brazo de la justicia: «Un par de sutilezas, para dejar ilusas las providencias de un tribunal desviado, traen un par de recursos a la parte interesada; y un par de recursos ponen a cualquiera que no sea poderoso en la precisión de abandonar el tercero». Este intrincado mundillo de intereses venía a generar inevitablemente la lentitud exasperante de la justicia.

Experiencias de este tipo no tenían que contárselas al autor de la misiva, y si él, que disponía de ciertos medios de fortuna, había tenido en ocasiones que desistir de alcanzar justicia por esta causa, que sería de la multitud menesterosa que componía la franja más extensa de la población: «los pobres, a pesar de las leyes, gimen sin el miserable consuelo de poder llevar sus clamores adonde sean oídos». (106)

Una vez anotadas estas lacras de la administración de justicia, pasa a exponer las reformas más urgentes y la razón de las mismas. El valor más destacado que subyace en todo su plan, es, sin duda, el que se refiere a la seguridad jurídica del administrado.

Tal vez por su condición de antiguo estudiante de leyes o por su ascendencia familiar, vuelve a manifestar Arroyal una clara inclinación hacia los temas relacionados con las instancias judiciales, y es en este punto en el que desea hacer gala de sus conocimientos a la hora de exponer sus criterios y de plantear sus soluciones.

Como iremos comprobando, manifiesta una explícita influencia de Beccaria, cuya obra *De los delitos y de las penas*, como expusimos, se había publicado en castellano el año 1774.

Tras denominar, como era habitual en la época, «Nuestro código criminal» a la heterogénea y dispersa legislación española del momento en materia penal, situándolo en mejor lugar que otros similares vigentes en Europa, establece con rotundidad que «no deja de resentirse por todas partes del espíritu de despotismo y tiranía de los siglos bárbaros», conceptos estos vertidos ya en sus *Sátiras* y que con mayor virulencia volverá a emplear algo más tarde en su *Oración apologética*. Beccaria, en el Prólogo de su obra, expone que «Algunos restos de leyes de un antiguo pueblo de conquistadores» recopiladas por Justiniano, «mixturadas […] y envueltas en farraginosos volúmenes de privados y obscuros intérpretes, forman aquella tradición de opiniones, que en gran

parte de la Europa tiene todavía el nombre de Leyes», leyes que, a continuación, califica también como «heces de los siglos bárbaros». [2]

Siguiendo al jurista italiano, asume con el principio de la proporcionalidad que el derecho es un instrumento al servicio de la sociedad: «El castigo de los delitos y la proporción de sus penas son las más grandes áncoras de la pública tranquilidad». (97)

Prosiguiendo bajo la misma influencia doctrinal, manifiesta que el ejercicio de la justicia exige inexorablemente una legalidad previa que impida y evite toda práctica arbitraria:«En la república no debe haber juicio sin fórmula, sentencia sin ley, ni ley sin necesidad».

Es consciente de que en la monarquía española continuaba plenamente vigente el precepto *princeps legibus solutus*, de gran actualidad si se tenían en cuenta los sucesos de Francia. Por estas razones prefiere no entrar de momento, como sí lo hace el jurista italiano, en un tema tan delicado como el de a quién corresponde la elaboración de las leyes, aunque no dejará de hacer más adelante, como veremos, alguna referencia al tema cargada de intención. Así pues, continuando su discurso, hace depositarios a los jueces del «derecho más sagrado de la soberanía», al conferirles la facultad exclusiva en la imposición de las penas, si bien expone que «La autoridad de los magistrados […] ha de estar ligada a la letra de las leyes». En este punto, fiel al pensamiento del jurista italiano, se muestra partidario sin fisuras de la limitación del arbitrio judicial y considera, al igual que Beccaria, muy peligroso que los jueces «las interpreten o las modifiquen», como era práctica habitual en estrados. Señala de forma categórica que para el caso de encontrarse ante vacíos legales, «acúdase al legislador; jamás se permita su decisión al magistrado», y añade: «Es menor inconveniente que un delito quede sin castigo, que no el que se le imponga sin estar señalado (previamente) por la ley». [3]

Consciente de los perjuicios derivados de los procesos inacabables, defiende taxativamente que «El tiempo, los trámites, hasta la fórmula de los juicios, han de ser intransigibles» y señala en concreto cuando debe concluir la aportación de nuevas pruebas, cómo deben ceñirse al tema las defensas y de qué forma los jueces debían de respaldar y fundamentar las sentencias. (107/108)

Como vemos, principios tan característicos de la obra de Beccaria como el de la proporcionalidad entre la pena y el delito; el principio de legalidad –adelantado por Montesquieu- con el de certidumbre, y la limitación del arbitrio judicial, supeditando el papel de los jueces a la aplicación de las leyes para evitar interpretaciones arbitrarias,

[2] (Cesare Bonesana), marqués de BECCARIA: *Tratado de los delitos y de las penas.* Trad. de Juan Antonio de las Casas. Madrid, Joaquín Ibarra, 1774, pp. XII-XIII. Esta versión castellana fue prohibida *in totum* por edicto inquisitorial de 20 de junio de 1777 y quizás sea esta la razón por la que Arroyal, a pesar de utilizar el texto, no lo menciona, como tampoco lo hará al tratar temas próximos a estos en las cartas dirigidas a Saavedra años después.

[3] Beccaria rechaza que los jueces sean los «intérpretes» de las leyes. Este papel, denotando la influencia de Rousseau, corresponde al Soberano como depositario de la «voluntad de todos». Al juez le corresponde examinar si se ha actuado en contra de las leyes. Cuando rebasa este cometido, dando pie al arbitrio judicial, «se abre la puerta a la incertidumbre». *Ibid*., pp. 18-19

así como la necesidad de dictar sentencias y aplicar penas prontas y seguras, están muy presentes en el pensamiento y la obra de Arroyal.

También en un tema tan caro al jurista milanés como el rechazo de la tortura y de determinadas penas lacerantes le sigue el español, aunque tocándolo en esta ocasión de pasada. Así, en la carta siguiente escribe: «La muchedumbre de las leyes y lo sanguinario de los castigos nada prueban, sino el poco acierto en el sistema que se sostiene». (120)

Para nuestro autor, la proximidad geográfica de los tribunales es consustancial «a la recta administración de la justicia». Los ciudadanos, a los que en esta ocasión denomina significativamente «vasallos», tienen derecho «a que se les facilite cuanto sea dable el acceso a la justicia soberana», ya que en ella «descansa la seguridad y la protección de su existencia civil». (109)

Sin olvidar que está concluyendo de redactar la carta en julio de 1789, y que arrecia la llegada de *novedades* desde el país vecino, manifiesta que «En el estado presente de las cosas, es más necesario purgar las leyes antiguas que dictarlas nuevas» y consciente de los daños que causaba nuestro complejísimo entramado legislativo, se manifiesta partidario de la existencia de pocas leyes pero respetadas y ejemplarizantes: «Una ley contra toda mentira valdría por un tomo de leyes, y otra contra los magistrados transgresores de las leyes importaría por un código entero».

Beccaria justifica en su *Tratado* la autoridad de las leyes partiendo del principio de que el legislador «representa toda la sociedad unida por el contrato social». Arroyal no llega a tanto, pero se atreve a denunciar la marginación del pueblo en este proceso. Para él, las leyes deben justificar su existencia y fundarse en la equidad, de ahí la extraordinaria importancia que concede a «la imparcialidad y rectitud del legislador; en especial en las monarquías, en donde el pueblo no tiene parte en la autoridad legislativa» (subrayado nuestro). Precisamente por esta razón, considera de todo punto imprescindible «informarle hasta de las menores circunstancias que motivan la ley, de los males que tira a evitar y de los bienes que procura traer; de lo contrario, la desconfianza y la transgresión vendrán al canto del mandamiento».(108) [4]

Como resumen, y conociendo la enmarañada realidad circundante, manifiesta ser para las leyes «menos malo que no se promulguen, que el que se dejen de observar». Así pues, conforman los ejes de su pensamiento respecto a aquellas tres principios elementales: Deben ser reducidas en número pero observadas; motivadas o justificadas de cara al administrado y siempre «fundadas en la equidad». Si tenemos en cuenta que el poder legislativo pertenecía en exclusiva al soberano como una de sus principales atribuciones, que el monarca derivaba su ejercicio en un amplio conjunto de instituciones y que la aplicación de las leyes correspondía a un no menos heterogéneo conjunto de jueces, magistrados y tribunales, dichas condiciones desbordaban

[4] La cita de Beccaria sobre la autoridad de las leyes, *Ibid*., p. 14. Al inicio del capítulo V de su *Tratado*, p. 24, escribe: «Si es un mal la interpretación de las leyes, es otro evidentemente la obscuridad».

claramente lo que se presentaba como un programa de reformas, al exigir un cambio radical desde el punto de partida. Pese a ello, aún parece mantener la confianza en la capacidad renovadora de un «rey filósofo». Un nuevo y decidido monarca, como había expuesto en esta misma carta, era en aquellas circunstancias el único que podía establecer las bases para hacerlo viable.

Pero no conforme con lo expuesto, Arroyal da un paso más allá que el propio Beccaria y en un país en el que la justicia se administraba aún en función de la clase social a la que se pertenecía, cierra su programa con una abierta defensa del principio de igualdad ante la ley. Manifestando cada vez de forma más explícita su rechazo a los privilegios, se atreve a lanzar a su corresponsal algo que suena como un verdadero reto: «Las leyes, como el oro, tienen su piedra de toque donde se conocen los quilates de su valor, y ésta es la igualdad de los ciudadanos: ellas serán tanto más preciosas cuanto más tiren a establecerla». (108)

Asentar la administración de justicia sobre valores tan característicos de la nueva época que ya se apuntaba, como la seguridad y la igualdad, no dejaba de ser una pretensión plenamente justificada, si bien las condiciones reales de aquella España aún distaban mucho de ser las más propicias para semejantes reformas. En definitiva, demasiadas pretensiones para una época convulsa, para un ministerio en precario tras la desaparición del tercer Carlos y para un nuevo monarca –el cuarto- que no se caracterizó, precisamente, por su audacia ni por alentar cambios sustanciales en las viejas estructuras del país.

INFLUENCIA DE ADAM SMITH.

Como apuntamos al comienzo, la presencia más llamativa de la influencia del economista escocés en Arroyal se produce en unas apretadas páginas de la *Carta* quinta a Lerena, escrita entre el 14 de julio de 1789 –día de la toma de la Bastilla- y el 4 de enero de 1790. A la altura de aquellas fechas, tan sólo un reducidísimo número de intelectuales españoles habían acusado su presencia en nuestro país. En la *Carta* mencionada, que constituye el colofón de su trabajo, se propone facilitar al ministro del ramo un nuevo y equitativo sistema de rentas.

Es evidente que, en líneas generales, siempre podían haberse manifestado algunas coincidencias, incluso en el empleo textual de determinados adjetivos, entre dos personas que analizaban temas similares, por ejemplo a la hora de calificar como sagrado el derecho a la propiedad,[5] pero no puede ser producto de la casualidad el que

[5] Adam SMITH habla de «los derechos sagrados de la propiedad privada», (*Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, México, Ed. de Edwin Cannan, FCE, 1984, p. 165)

planteamientos originales de Smith se muestren recogidos por Arroyal de forma adecuada y casi consecutiva, como veremos.

En la edición clásica de las *Cartas* que manejamos, esta última misiva tiene 29 páginas, ocupando la introducción al sistema de rentas propiamente dicho algo más de seis. Pues bien, es en estas hojas iniciales en las que Arroyal, dando lugar a un giro perceptible respecto a la concepción de la riqueza, de sus fuentes y de su importancia expresada en las cartas anteriores, manifiesta, en nuestro criterio, una clara influencia de algunos de los principios asentados por Smith en su obra capital.

Esta influencia, que como la de Beccaria no parece haber sido percibida hasta el presente, es lo suficientemente importante como para que la analicemos con cierto detenimiento.

Con respecto a la comprensión de otras lenguas, no hemos detectado en Arroyal ningún indicio que nos permita afirmar que conociera, ni siquiera de forma elemental, la lengua inglesa. Sus conocimientos en este campo, además de poseer el dominio del latín, y en menor medida del griego, que ya no se estudiaba en las Universidades españolas, según pone de manifiesto el propio Smith en su libro, alcanzarían como mucho los rudimentos del francés. Ello no obsta para que *La Riqueza de las Naciones* y su autor hubieran logrado notoriedad en los círculos interesados por el estudio de la economía política en nuestro país, como veremos seguidamente.

Pero su posible desconocimiento del inglés no significaba, ni mucho menos, que ignorara la situación de la Gran Bretaña, la importancia y trascendencia de su comercio internacional y, lo que resultaba del mayor interés para su trabajo, el funcionamiento y las características de sus instituciones y de su sistema político, sobre todo el papel del Parlamento y de los partidos políticos. Al hablar del contenido de la carta cuarta lo resumimos diciendo que planteaba un ambicioso programa de reformas en clave europea. En efecto, en el texto de esta misiva, antes de centrarse en las reformas urgentes que se requerían en España para impulsar nuestra economía y finanzas, pasa revista a la situación internacional deteniéndose por este orden en los casos de Inglaterra (Gran Bretaña), con alguna mención a los nacientes «Estados americanos», Francia, Holanda, diferentes estados de Italia, el imperio alemán, Prusia, Rusia y Turquía. De todos ellos destaca las medidas más recientes que, en su criterio, están contribuyendo a su progreso: «La Europa va reclamando en todas sus partes las artes y las manufacturas que necesitan, y cada nación hace los esfuerzos imaginables para asegurarlas en su seno». De Gran Bretaña, «una nación donde su sistema hace haya tantos políticos economistas como ciudadanos», destaca el comercio, sobre el que basculan «todas sus riquezas», y el procedimiento que guía su sistema impositivo: «después de examinada y aprobada una contribución en las Cámaras, que es tanto como en toda y por toda la nación (puesto que) los partidos de oposición, principal fuente de la felicidad inglesa, no dejan pasar cosa sin controvertirla ni permiten providencia que antes no se haya

---

mientras que ARROYAL lo hace del «sacratísimo derecho de propiedad» y «del derecho de propiedad, que es de los más sagrados», en *Cartas* segunda y tercera, págs. 41 y 69, respectivamente.

examinado y desmenuzado por todas partes». Un ciudadano inglés confía en su gobierno porque este se basa en «el consentimiento de la nación», y sabe «que no se le impondrá un ochavo sin la aprobación del pueblo», mientras que «un español, al contrario: toda su vida la pasa entre la desconfianza y el temor, sospechando cada instante una tormenta». Y, sin ocultar críticas a sus lacerantes desigualdades sociales, concluye que «si profundizáramos un poco sobre la decantada prosperidad de Inglaterra, tal vez no la envidiaríamos, sino la libertad». (80-83)

Por otra parte, Arroyal no era precisamente un lego en estas materias. Conviene recordar que aunque no hubiera leído la obra de Smith, conocía bien a economistas y hacendistas españoles y franceses muy destacados y que en sus *Cartas* cita, entre otros, obras y trabajos inéditos de Álvarez Osorio, Arriquibar, Cabarrús, Campillo, Campomanes, Colbert, Ensenada, Loynaz, Necker, Ustáriz, Valparaíso, Ward y Zabala y Auñón.

Cuando Arroyal escribe esta *Carta* -segunda mitad de 1789-, el libro de Smith es ya un auténtico éxito editorial, y no solo en la Gran Bretaña. Desde la edición original de 1776, han aparecido hasta 1789 un total de cinco ediciones. La fama del autor y la importancia del libro hicieron que muy pronto se multiplicaran también las versiones a otros idiomas. Por ceñirnos a aquellos que pudieran ser más accesibles para los españoles cultos, apuntaremos que entre 1778 y 1789, dos traducciones al francés habían conocido siete ediciones, al tiempo que una italiana había aparecido en 1780. [6]

Tampoco podemos afirmar de forma documentada que el autor de las *Cartas* conociera –como es probable- alguna de estas versiones. No obstante, y como trataremos de probar, el pensamiento de Smith parecía estar, aunque fuera de forma vaga e imprecisa, lo suficientemente extendido como para poder influir entre las élites más ilustradas o interesadas del país en materia de economía y rentas. Las nociones que reúne Arroyal al comienzo de su *Carta* pueden interpretarse, más que como el producto de una lectura reposada, como el empleo de unos conceptos que debían ser de dominio público en determinados ambientes ilustrados, lo que no quiere decir que todos los compartieran. Conviene recordar de nuevo las conversaciones que tenían lugar en las tertulias eruditas a las que había concurrido -y a las que seguía asistiendo durante sus frecuentes escapadas a Madrid-, o en aquellas que congregaban en San Clemente (Cuenca) a las personas más influyentes de la contornada, reuniones en las que tanto de su existencia como de la presencia de Arroyal tenemos constancia.

Ya fuera este el camino por el que Arroyal se acercó a Smith o la posible lectura de alguna edición francesa, sorprende que de repente, y en un número tan reducido de

[6] La primera versión al francés, anónima «M….», fue impresa en La Haya en 1778-1779. Esta traducción fue reeditada en 1789. La siguiente versión fue obra del abate Jean Louis Blavet y apareció inicialmente por entregas en el *Journal d'Agriculture, du Commerce, des Arts et des Finances*, entre enero de 1779 y diciembre de 1780. Esta traducción fue editada de nuevo el año 1781 en Yverdon-les-Bains (6 tomos) y el mismo año en Paris (3 tomos), conociendo otras dos reimpresiones en 1786 y 1788. Gilbert FACCARELLO y Philippe STEINER: *The diffusion of the Work of Adam Smith in the French Language: An outline history.* (En KEITH TRIBE ed.: *A Critical Bibliography of Adam Smith*, Londres, 2002)

páginas, coincidan de la pluma de nuestro autor una decena de conceptos y principios desarrollados en la obra del profesor escocés y algo alejados, como se apuntó, de los conceptos propios del humanismo escolástico que había mantenido en las *Cartas* precedentes. Conviene recordar al respecto que Martínez de Irujo, en la introducción al *Compendio* de Condorcet que se publicará dos años más tarde, dirigiéndose al lector español, expone en su discurso preliminar que «*La Riqueza de las Naciones* es ya obra muy conocida y acreditada».[7] Es también sabido que una reducida relación de personajes del momento como Jovellanos, Vicente Alcalá Galiano, el propio Lerena y Valentín de Foronda parecen conocer también antes de 1790 la obra de Smith. [8]

Con independencia de lo expuesto, y prosiguiendo el hilo de nuestro relato, citaremos brevemente dos precedentes en este aspecto que, por la proximidad a nuestro autor, pudieron influir en su interés por conocer la obra del profesor de Glasgow. Nos referimos a Vicente Alcalá Galiano y al propio conde de Lerena, destinatario de las *Cartas*. El primero, había sido nombrado en noviembre de 1787 Comisario de Guerra a las órdenes de Lerena. En 1788 había redactado un extenso y riguroso informe titulado, *Sobre la necesidad y justicia de los tributos, fondos de donde deben sacarse y medios de recaudarlos*, en el que cita textualmente a Smith y sigue en su desarrollo buena parte del libro quinto de su obra, incluyendo la traducción de extensos párrafos. Este ensayo, presentado el 18 de marzo, debió leerlo como era costumbre en Junta pública de la Real Sociedad de Segovia, aunque no vería la luz hasta la publicación del cuarto y último tomo de las *Actas y Memorias* de la entidad, que fue impreso en 1793. El ensayo acusa, como recogen Schwartz y Perdices de Blas, la influencia más evidente del escocés entre los pocos autores españoles que le habían citado hasta entonces, aunque, como su título precisa, se ciña exclusivamente a la materia fiscal. El trabajo, que no impide a su autor distanciarse claramente de Smith en diversos aspectos, como el relativo al comercio exterior, debió ser conocido de inmediato por Lerena y su entorno, el cual, un año después, aconsejado sin duda por Alcalá Galiano, probable redactor del escrito, será el primero que en un documento oficial cite textualmente la obra de Smith, como lo hará en su *Memoria sobre la naturaleza de las rentas públicas de España, número de empleados y sueldos que gozan*. [9]

---

[7] (Marie-Jean-Antoine Nicolas), marqués de CONDORCET: *Compendio de la obra inglesa intitulada Riqueza de las Naciones, hecho por el Marqués de … y traducido al castellano … por D. Carlos Martínez de Irujo*, Madrid, Imprenta Real, 1792, p. V

[8] Sobre el acceso de la obra de Smith a España: Robert Sidney SMITH: «La *Riqueza de las Naciones* en España e Hispanoamérica, 1780-1830», en *Hacienda Pública Española*, 23, (1973) (La ed. original en inglés es de 1957); Pedro SCHWARTZ GIRÓN: «La recepción inicial de *La Riqueza de las naciones* en España», en Enrique FUENTES QUINTANA, dir.: *Economía y economistas españoles. La economía clásica*, tomo IV, Barcelona, Galaxia Gutenberg-Círculo de lectores, 2000, pp. 171-238. (La ed. original de este artículo es de 1990); y Luis PERDICES DE BLAS: «*La riqueza de las naciones* y los economistas españoles», en FUENTES QUINTANA, id. id. pp. 269-303. (La ed. original de este artículo es de 1990).

[9] El trabajo de ALCALÁ GALIANO en *Actas y Memorias de la Real Sociedad Económica de* […] *Segovia*, tomo IV, Segovia, Imprenta de Antonio Espinosa, 1793, págs. 269-358. Este tomo reúne las actas y memorias fechadas desde enero de 1786 a diciembre de 1791. Al final, en la relación de socios, Alcalá Galiano figura ya como Oficial de la Secretaría de Hacienda. De la *Memoria* de Alcalá Galiano hay ed. facsímil, precedida de estudio introductorio, en la recopilación realizada por José María VALLÉS GARRIDO: *Sobre la economía política y los impuestos*, Segovia, Academia de Artillería, 1992. La

Los conceptos de la obra de Smith manejados por Arroyal se refieren tanto a temas clave de su pensamiento sobre las fuentes de la riqueza, el valor del trabajo y el papel central del comercio, como al carácter imprescindible de las contribuciones, los fines a los que debe destinarse el producto de los impuestos y las formas más saludables, eficaces y sencillas de obtenerlos. Se podrá decir que algunos de estos conceptos ya habían sido abordados por otros economistas antes que Smith, como los *fisiócratas* franceses, pero es indudable que este los incluyó en su obra trascendental como parte de su acervo, dándoles nueva expresión y, sobre todo, una difusión hasta entonces desconocida.

Comenzaremos exponiendo que Arroyal menciona por primera vez en su obra la necesidad de recurrir a «la división de los trabajos» -plural que nos puede reconducir a alguna traducción francesa de la obra de Smith-, por ser «la que más anima y facilita los progresos de toda operación». El trabajo pasa a ser sin discusión, en el pensamiento de Arroyal, factor fundamental del proceso económico. Por dos veces lo califica como «el único manantial de las riquezas» y, aun más, como «la única riqueza». Son expresiones simples que encierran convicciones profundas, las cuales, aunque anunciadas sin mayor rigor en las *Cartas* precedentes, vienen a concretarse ahora poniendo de manifiesto la presencia del pensamiento que Smith expresa en frases como esta: «El trabajo fue […] la moneda originaria que sirvió para pagar y comprar todas las cosas. No fue con el oro ni con la plata, sino con el trabajo como se compró originariamente en el mundo toda clase de riquezas». [10]

Asumiendo con claridad un concepto de la naturaleza humana muy similar al defendido por Smith, pasa a sustentarla como este sobre dos principios básicos: la búsqueda del interés particular y la propensión natural a permutar y comerciar. Dejando de lado viejas concepciones escolásticas, admite claramente la teoría del interés, en lo que al trabajo humano se refiere. Así, y también de forma reiterada, afirma que «El hombre trabaja a proporción de la esperanza que concibe del fruto de su sudor» y, más adelante, subraya «que su apetencia al bien es natural y que trabaja a proporción de la esperanza que concibe de su trabajo». No otra cosa dice Smith al referirse a la retribución del trabajo: «Los salarios del trabajo son un estimulante de la actividad productiva, la cual, como cualquier otra actividad humana, mejora proporcionalmente al estímulo que recibe». [11]

También, como el autor escocés, da al comercio libre, en este caso al interior, una relevancia extraordinaria no manifestada en las *Cartas* anteriores: «todo lo que facilita las ventas y permutas consolida y fomenta la sociedad». Smith, por su parte, menciona

---

Memoria de Lerena – en la que cita a Smith-, suscrita en San Lorenzo el Real el 7 de octubre de 1789, en Pedro LÓPEZ DE LERENA: *Memoria sobre las rentas públicas y balanza comercial de España (1789-1790).* Estudio prel. de Joaquín del Moral Ruiz. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1990, pp. 92-93.

[10] Adam SMITH: *Investigación sobre la naturaleza.*… La cita en libro primero, cap. V, p. 31

[11] *Ibid*., libro primero, cap. VIII, p. 79

al principio de su libro «una cierta propensión de la naturaleza humana a permutar, cambiar y negociar una cosa por otra».[12]

Al iniciar la carta expone Arroyal la relación de los fines que se propone alcanzar con su sistema de rentas, el tercero es «dejar en una entera libertad el tráfico y comercio interior». De la misma forma, continua más adelante, «Todo lo que impide el libre uso y circulación de los bienes muebles y raíces, impide los progresos del trabajo y, por consiguiente, el aumento de las riquezas». Este principio le lleva a sentenciar que «Toda coartación y dificultad que se pone al comercio interior, es un impedimento directo de los fines sociales», punto este en el que coincide tanto con Smith como parece ir algo más allá de lo expuesto por Alcalá Galiano en el trabajo antes mencionado.

El autor escocés pone de manifiesto en su obra el peligro que suponen para el consumidor los industriales y comerciantes cuando se les permite influir directamente en la legislación que les atañe, citando el caso concreto de «los fabricantes de tejidos de lana» de su país. Critica así mismo con rigor diversas actuaciones tanto de los gremios como de las grandes compañías mercantiles cuando ejercían prácticas monopolistas. [13] También estas máximas parecen ser conocidas por Arroyal, el cual, sin ceder un ápice en su defensa del comercio libre, refiriéndose a los gremios y las grandes compañías mercantiles advierte que conviene «no deslumbrarnos con el oropel del comercio. Él es útil hasta cierto punto, pero perjudicial en pasando de éste». De forma similar se había expresado años atrás, cuando intentando asumir las funciones de comisionado del Pósito de Madrid, escribía el 23 de agosto de 1786 a su amigo Antonio Scorza defendiendo el libre comercio como esencial para la agricultura, si bien, alertando contra acaparadores y especuladores, avisaba que también «la omnímoda libertad acarrea grandes infelicidades».

Finalmente, y para que no se malinterpretaran estas advertencias, vuelve a insistir en su defensa del libre comercio expresando que «vamos errados en el sistema de coartación y estanco que hemos adoptado [durante] tantos siglos». (118,120,121)

Pero si las coincidencias con la obra y el pensamiento de Smith son manifiestas, como puede verse, más se aproximarán aun si cabe en lo que a la necesidad de establecer un eficaz sistema de rentas se refiere. En este aspecto la influencia de Smith sobre nuestro autor, más todavía que la puesta de manifiesto en el trabajo de Alcalá Galiano, parece bien explícita. Smith establece claramente tres apartados: las obligaciones ineludibles del soberano; los requisitos que deben reunir las contribuciones y, en tercer lugar, sobre qué capas de la población deberá recaer cada una de ellas. Este

[12] *Ibid*., libro primero, cap.II, p. 16

[13] La injerencia de los fabricantes textiles; *Ibid*., libro IV, cap. VIII, p. 576. La crítica a las prácticas monopolísticas de los gremios, que define como «Los privilegios exclusivos de las corporaciones»; *Ibid*., libro primero, cap. VII, p. 60. Respecto a las grandes compañías mercantiles dice: «Desde el establecimiento de la Compañía Inglesa de las Indias Orientales, los habitantes de la Gran Bretaña, además de ser excluidos de tan ventajosa negociación, tienen que pagar con el precio de las mercancías que consumen de aquellas regiones, no sólo las extraordinarias ganancias que la Compañía hace en razón de su monopolio, sino todo cuanto malgasta por los abusos y fraudes que comete». *Ibid*., libro IV, cap. VII, parte III, p. 561

mismo esquema será el abordado por Arroyal para la exposición de su sistema, aunque adaptado a las circunstancias y posibilidades de su país.

Smith apunta de forma clara y concisa al final del libro cuarto de su obra lo que define como los tres deberes que debe cumplir inexorablemente el Soberano, y que podemos sintetizar como las obligaciones derivadas de la Defensa; del Gobierno y la Justicia y, en tercer lugar, del Fomento. Pero será en los dos primeros capítulos del libro quinto en los que pase a desarrollar con detalle los «gastos del Soberano o de la República» y las «Fuentes de los ingresos públicos», respectivamente. Los gastos los analiza en cuatro partes, cuyo contenido queda explícito con la simple mención de sus títulos: «De los gastos de defensa», «De los gastos de justicia», «De los gastos de obras públicas e instituciones públicas» y, finalmente, «De los gastos para sostener la dignidad del Soberano». Arroyal seguirá prácticamente el mismo esquema, al desarrollar lo que él denominará como «gastos de la sociedad».

La sociedad debe promover el interés particular eliminando el máximo de trabas a su desarrollo y, en justa reciprocidad, sus miembros deberán aportar «todo lo necesario a su propia conservación». Cuantos se cuiden de la riqueza pública, ilustrando, haciendo cumplir la ley y defendiendo la sociedad, «son acreedores de justicia a ser mantenidos por ella». (118)

Este mantenimiento de las instituciones constituye lo que Arroyal denomina «Los gastos de la sociedad», que ordena escalonadamente en tres niveles: «indispensables», «precisos» y «convenientes». Son gastos indispensables los que se refieren al gobierno; precisos los correspondientes al ejército y la marina; convenientes, por último, los relativos a «las ciencias, las artes, edificios y obras públicas».

Entre los primeros incluye, claro está, no solo la corona y los diferentes consejos que le asisten, sino también todas las instituciones vertebradoras del Estado que se incluyen en lo que el autor denomina genéricamente «las justicias», y todos sus empleados, comprendiendo también a los de la Hacienda Real y demás ministerios o secretarías, salvo los de carácter militar. En los segundos, el personal que constituía «los ejércitos y armadas», y en los terceros, los únicos no explicitados con anterioridad, debemos suponer que incluye, además de las obras públicas, instituciones de interés general dependientes de la corona como las reales academias, museos, gabinetes científicos, bibliotecas de acceso público, jardines botánicos, observatorios astronómicos, reales estudios y todo tipo de edificios oficiales.

Para concurrir suficientemente a los «gastos de la sociedad», establece tres tipos diferenciados de exacciones que denomina respectivamente, de forma poco rigurosa con su contenido, «Tributo regio», para los gastos indispensables; «contribución», para los gastos precisos e «impuesto» para los gastos convenientes. Al desarrollar el segundo de estos, presenta para facilitar su ejecución un reglamento. El último artículo del mismo venía a derogar todo el anterior complejo sistema fiscal de Castilla, y se sobreentiende que de igual forma los vigentes hasta entonces en los demás territorios de la corona. En los párrafos finales, que venían a ser también una declaración de principios, admite las restricciones al comercio exterior, mostrando así la misma discrepancia con Smith que había manifestado Alcalá Galiano:

> sólo se conservarán las [rentas] de aduanas para mantener el equilibrio y ventajas del comercio e industria nacional, anulando cuanto se oponga a esta determinación, siendo lícito a todos comprar, vender, permutar o comerciar de cualquier modo libremente, y sin intervención de nadie, en lo interior del reino. (134)

Para subvenir a los gastos de cada escalón, establece dos principios insoslayables: en primer lugar reclama la elaboración de algo cercano a unos presupuestos generales, procedimiento que aún tardará bastantes decenios en establecerse de manera oficial en nuestro país.[14]

El segundo principio se refiere a las características que deben reunir todos los tributos, apartado este en el que también se deja sentir la influencia de Smith. Como ya adelantó con detalle en su segunda misiva, rechaza de plano, tanto por su origen como por la forma de exigirlos, una serie de ellos: «Los estancos, las alcabalas, las sisas y los impuestos [millones] son unos mezquinos arbitrios adoptados por la barbarie de los siglos, producidos por los tiránicos principios del sistema feudal y continuados por la absoluta ignorancia de la economía civil». Frente a ello, y como apuntó en su carta tercera, «La simplicidad, la seguridad y la facilidad son prendas que deben acompañar a toda contribución».

Simples y seguras en la cobranza, evitando esa amalgama de tipos que denomina «minuciales» cuya obtención origina fraudes, ocultaciones, cuentas confusas y el empleo de «millares de hombres en emborronar papeles sin necesidad», molestando a los contribuyentes, exigiendo «formalidades ridículas» y haciendo «más pesada la carga de la contribución por el modo de cobrarla que por la cuota que se contribuye», tema este prioritario para él y que venía denunciando con insistencia desde el inicio de estas *Cartas*.

Y las contribuciones debían ser también fáciles en su obtención, esto es, por administración directa y no por arriendo, «sin intervención de postores, arrendadores, asentistas, fieles, guardas y otros hombres de esta naturaleza». El complejo e ineficaz sistema que se pretendía superar, conllevaba entre sus rémoras «el inutilizar muchos millares de individuos / y convertirlos en unos verdaderos zánganos de la colmena del estado». [15]

A continuación, y con la seguridad del que conoce el problema de primera mano, sentencia Arroyal: «Los dependientes de rentas han de ser los menos que sea posible, y las cuentas un simple cargo y data». Rechaza las anteriores prácticas fiscales por

---

[14] El sistema que prevalece hasta el s. XVIII era bastante rígido. Se sustentaba sobre dos tipos generales de gastos: «ordinarios» y «extraordinarios». Los primeros eran fijos e incluían las partidas destinadas a mantener la Casa Real, que incluía la familia real, los gastos de la Corte y la administración central, así como los gastos correspondientes a la defensa y el pago de la deuda pública. Los extraordinarios variaban, pues eran los ocasionados por la política exterior y las acciones bélicas. Los ingresos establecidos para atender a estos gastos se denominaban de forma similar. Los «ordinarios» eran en general impuestos directos como las alcabalas, millones, las regalías de la Corona y los impuestos cobrados al clero. Los «extraordinarios» estaban constituidos por las remesas de metales preciosos, el producto de la enajenación de bienes del patrimonio real y los empréstitos con los particulares –títulos de deuda pública, juros, etc.- así como los suscritos con banqueros alemanes, genoveses y portugueses, denominados «asientos».

[15] Smith dedica un apartado de su libro a las «Máximas o principios que deben respetar todos los tributos en general», resumiéndolas en cuatro puntos: *Igualdad*, como la obligación de todos los ciudadanos a «contribuir al sostenimiento del Gobierno […] en proporción a sus intereses». *Certidumbre*, en cuanto a lo que cada uno está obligado a pagar, el tiempo y la forma de hacerlo. *Comodidad en el pago*, «en el tiempo y de la manera que sean más cómodos para el contribuyente» y, finalmente, *Economía en la recaudación*, que conlleva sobre todo un número reducido de empleados, de forma que se logre la menor diferencia entre lo que abonan los contribuyentes y lo que se ingresa en el Tesoro público. *Investigación sobre la naturaleza…*, libro quinto, cap. II, parte II, «De los impuestos», pp. 726-728

contraproducentes y perjudiciales para el proceso productivo y, en línea con lo desarrollado por Smith, concibe un buen sistema de rentas como «el resorte más poderoso para mover la aplicación y conseguir el fomento del estado». (119/120)

Como hemos tratado de mostrar, en las páginas precedentes se comprueba que existió una estrecha relación de Arroyal con la obra del economista escocés, la cual pone de manifiesto que, aunque es posible que no hubiera leído su libro con la reiteración que manifiesta Jovellanos, sí demuestra que conocía bien algunos de sus contenidos y principios más representativos, razón por la cual pensamos que su nombre merece con toda justicia inscribirse entre los pocos que antes de 1790 demostró conocer y apoyarse en la obra de Adam Smith.